

12813 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.*

Visto el proyecto de actualización de la Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Castellón, de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la actualización de la referida Carta de Servicios, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la mencionada Carta de Servicios estará disponible en la citada Subdelegación del Gobierno y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá acceder a ella a través de la siguiente dirección de Internet: www.060.es Guía del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2008.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, José Antonio Benedicto Iruñ.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12814 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, para la realización de actividades sobre la violencia de género.*

Suscrito el 20 de junio de 2008, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria para la realización de actividades sobre la violencia de género, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria para la realización de actividades sobre la violencia de género

En Madrid, a 20 de junio de 2008.

De una parte, D. Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE n.º 90, de 14 de abril de 2008) y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, D. Luis María Truan Silva, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrado por Decreto 10/2007, de 10 de julio (BOC Extraordinario n.º 30 de 12 de Julio 2007), y en virtud del artículo 33. k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2008.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.º 1.16.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Segundo.—Que el art.º 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria le atribuyó las competencias a la Comunidad en materia de sanidad e higiene.

Tercero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud. El Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, incluye entre los órganos directivos del Departamento a la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos promover el conocimiento sobre las desigualdades de género en salud y fortalecer el enfoque de género en las políticas de salud del personal de salud. Por ello, la Estrategia 4 del Plan contempla entre sus acciones desarrollar en colaboración con las CC.AA. el protocolo común y un conjunto básico de indicadores para la atención a las mujeres que padecen violencia de género, así como criterios de calidad, materiales comunes y un calendario para la formación del personal sanitaria en este tema.

Cuarto.—Que el Gobierno de Cantabria está firmemente comprometido en la lucha contra la violencia de género. Como queda reflejado en su «Plan de Actuación: Salud para las Mujeres» desarrollado por la Consejería de Sanidad, en donde se establece como una de sus líneas prioritarias, el reducir los riesgos para la salud de las mujeres debidos a la violencia de género.

Quinto.—Que la equidad en salud es un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud, tal como establece la Ley General de Sanidad desde 1986. En España existe suficiente evidencia sobre la relación entre desigualdades sociales y resultados en salud, pero hay escasa información sobre cómo abordarla desde los sistemas de salud.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su artículo 15 cómo las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia, desarrollando en particular programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere dicha Ley.

Por otra parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, de 15 de diciembre de 2006, cuya elaboración mandaba la Ley 1/2004, se refiere a la colaboración de todos los actores implicados en la lucha contra la violencia de género para que compartan conceptos y directrices básicas con las que orientar su labor. La asunción de dicho Plan, en consecuencia, implica un marco común de actuación en materia de sensibilización y prevención de este tipo de violencia y recoge el compromiso del conjunto de las administraciones públicas que operan en esta materia.

De este modo, las actuaciones de las distintas administraciones públicas, en su aplicación y desarrollo, deberán coadyuvar a hacer realidad las líneas sobre las que pivota el Plan, a través de medidas y recursos concretos que permitan alcanzar la plenitud del derecho de ciudadanía de las mujeres y mejorar la respuesta frente a la violencia de género, los dos objetivos estratégicos perseguidos. Para convertir este Plan Nacional en una verdadera herramienta de intervención, se identifican una serie de ejes temáticos prioritarios que definen los ámbitos de actuación, y uno de ellos es el eje salud.

Las medidas de intervención que en esta materia propone el Plan Nacional son: la formación de los profesionales de los servicios sanitarios, criterios comunes para la atención sanitaria a la violencia de género y diseñar la coordinación y seguimiento de dicha atención entre los diferentes niveles asistenciales de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud. Dado que el presente convenio tiene por fin el desarrollo de las competencias estatales establecidas en los artículos precedentes, no le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 2.3-a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Que el pasado ejercicio se firmó un convenio de colaboración entre ambas instituciones con similar objeto que dio excelentes resultados y que motivan la firma del presente para continuar con las acciones ya iniciadas, ya que el firmado no se pudo prorrogar por falta

de plazo. Que ambas entidades reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en el desarrollo del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, Plan previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Que el Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia de género, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) en su reunión de diciembre de 2006, y presentado en abril de 2007, ha sido elaborado por la Comisión de Violencia de Género del CISNS contando con el criterio de numerosas personas expertas de los servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas y del ámbito sanitario, forense y judicial, con el objetivo fundamental de proporcionar a los profesionales sanitarios unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres, tanto en la atención y seguimiento sanitario, como en la prevención y diagnóstico temprano.

Asimismo, el diagnóstico y la atención a la violencia de género, tanto en el ámbito de la asistencia primaria como en el de la especializada, están incluidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

Por todo ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se registrará mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto:

Desarrollar instrumentos e identificar y difundir buenas prácticas para facilitar la inclusión del enfoque de género en las estrategias y programas de salud

Impulsar la formación de los recursos humanos incluyendo las desigualdades de género en salud en los programas de formación continuada.

Desarrollar indicadores de calidad y buenas prácticas en relación a la violencia de género.

La evaluación de la implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*—El Ministerio de Sanidad y Consumo desarrollará, al amparo del presente Convenio, las siguientes funciones y actividades:

a) Prestar el apoyo científico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

b) Aportar la información y documentación necesarias para el desarrollo del proyecto que le sea requerida por parte de la CCAA, siempre que ésta se encuentre en su poder.

c) Actuará como coordinadora la Directora del Observatorio de Salud de la Mujer.

Tercera. *Obligaciones de la Consejería.*—La Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria se hará cargo del proyecto, con la siguiente metodología de fases del Proyecto de Implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1. Sensibilización/formación del personal sanitario en violencia de género.

Mantenimiento de un programa de sensibilización/formación dirigido a aumentar los conocimientos y habilidades para detectar y abordar situaciones de violencia de género que pivote sobre los contenidos del Protocolo Común de actuación sanitaria ante la violencia de género, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, dirigiéndose al personal de «Servicios Claves»:

Profesionales de los Equipos de Atención Primaria

Profesionales de los Servicios de Urgencias de Atención Especializada del 061

Profesionales de Centros de Planificación y de Obstetricia y Ginecología.

Profesionales de las Unidades de Salud Mental

2. Evaluación de la implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en Atención Primaria.

Una vez aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia de género, así como el conjunto de indicadores básicos y los criterios de calidad y objetivos educativos de la formación básica en violencia de género para las y los profesionales sanitarios, se considera necesario y relevante para el desarrollo común de buenas prácticas en relación a la violencia de género, realizar la evaluación de resultados de la implantación del protocolo.

Finalizada la formación básica inicial a los profesionales/sanitarios de Atención Primaria y la puesta en marcha de las actuaciones sanitarias que establece el Protocolo común con la inclusión en la Cartera de Servicios (Servicio 210: Detección y Atención a la violencia contra la mujer), se considera necesario y relevante para el desarrollo común de indicadores de calidad y buenas prácticas en relación a la violencia de género, realizar la evaluación cuantitativa de resultados de la implantación del protocolo, teniendo en cuenta aspectos como población cubierta por el servicio, captación, cobertura, prevalencia observada de maltrato, prevalencia según el tipo de maltrato, tipo de intervención realizada, recursos de apoyo puestos en marcha, apoyo en la toma de decisiones, impacto sobre la salud de las mujeres, etc.

Al finalizar el proyecto se elaborará un informe de actividad en el que se detallarán las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye, para el seguimiento del presente Convenio, una Comisión mixta de carácter paritario que se reunirá a petición de parte y al menos una vez antes del fin de su vigencia levantándose acta de los acuerdos adoptados y estará formada, al menos, por las siguientes personas:

En representación del Ministerio de Sanidad y Consumo (MSC):

El Director General de la Agencia de Calidad del SNS, o persona en quien delegue.

La Directora del Observatorio de Salud de la Mujer (OSM), de la Dirección General de la Agencia de Calidad del SNS o persona en quien delegue.

En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

El Director General de Salud Pública del Gobierno de Cantabria, o persona en quien delegue.

El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, o persona en quien delegue.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio de colaboración, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Quinta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2008.

Con el acuerdo de ambas partes, el presente convenio se podrá prorrogar por periodos anuales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

Sexta. *Financiación y pago.*—El coste de las actividades previstas en el presente convenio asciende a setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (72.416,52 €) IVA incluido.

De esa cantidad, el MSC asume un 70,00% que supone 50.691,56 € asumiendo la CC.AA. el 30% restante que asciende a 21.724,96 €.

Las cantidades correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.13.3110.226.10 de sus presupuestos de gastos del ejercicio 2008. Se realizará un único pago tras la recepción por parte de la Agencia de Calidad del SNS de un informe de actividad descriptivo de los trabajos realizados. El plazo final para la presentación del informe se establece en el día 15 de diciembre de 2008.

La cantidad prevista tiene el carácter de máxima, por lo que se abonará efectivamente el importe de gastos realmente efectuados y justificados y en todo caso posteriores a la firma del convenio.

La cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.640.05 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2008.

Séptima. *Publicidad sobre los resultados del convenio.*—La divulgación de los resultados de los proyectos objeto del presente convenio, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al hecho de ser producto del mismo, figurando en todo caso tanto el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo como el del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud junto al de la CCAA.

Octava. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso a la parte incumplidora con un plazo no inferior a un mes a la fecha prevista para la resolución, a fin de que la misma pueda subsanar la deficiencia que motiva la resolución. En ambos casos la Comisión de Seguimiento

miento valorará lo actuado hasta el momento de la resolución y se procederá a su liquidación.

Novena. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman por triplicado ejemplar, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro, Bernat Soria Escoms.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Luis María Truan Silva.

12815 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 260/2007, interpuesto sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Celadores en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5, se tramita el procedimiento abreviado n.º 260/2007, promovido por D.ª Francisca Cañeque López, contra Orden de 25 de octubre de 2006 por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el primer proceso de asignación de la fase de provisión, en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Celadores en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 3 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

12816 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,5677	dólares USA.
1 euro =	168,92	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,580	coronas checas.
1 euro =	7,4617	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78900	libras esterlinas.
1 euro =	232,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7035	lats letones.
1 euro =	3,2202	zlotys polacos.
1 euro =	3,5743	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4665	coronas suecas.
1 euro =	30,364	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6273	francos suizos.
1 euro =	126,37	coronas islandesas.
1 euro =	8,1000	coronas noruegas.
1 euro =	7,2208	kunas croatas.
1 euro =	36,6645	rublos rusos.
1 euro =	1,8883	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6319	dólares australianos.
1 euro =	2,4718	reales brasileños.
1 euro =	1,5832	dólares canadienses.
1 euro =	10,7057	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2271	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.316,24	rupias indonesias.
1 euro =	1.577,89	wons surcoreanos.
1 euro =	15,7123	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0997	ringgits malasio.
1 euro =	2,1145	dólares neozelandeses.
1 euro =	69,065	pesos filipinos.
1 euro =	2,1349	dólares de Singapur.
1 euro =	52,455	bahts tailandeses.
1 euro =	11,8606	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.